



SUMILLA: Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas vinculadas al bloqueo de celulares en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, con la finalidad de garantizar la seguridad pública

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS AL BLOQUEO DE CELULARES EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la responsabilidad administrativa de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como de las empresas encargadas de la implementación y gestión de sistemas de restricción de señales de comunicación en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley es garantizar la seguridad pública mediante el cumplimiento efectivo de las obligaciones legales por parte de las empresas mencionadas en el artículo anterior, asegurando la restricción oportuna y adecuada de señales de comunicación ilegal al interior de establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación

La presente ley es aplicable a las personas jurídicas que:

- Operan servicios públicos de telecomunicaciones; y
- Gestionan e implementan sistemas de restricción de señales de comunicación en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Estas personas jurídicas están sujetas a responsabilidad administrativa en el marco de la implementación de medidas destinadas a bloquear, restringir o inhibir señales de comunicación que puedan ser utilizadas para fines delictivos desde el interior de dichos centros de reclusión.

Artículo 4.- Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica

La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma e independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que la representen, cuando la conducta infractora haya sido cometida en su nombre, por su cuenta o en su beneficio, directo o



COPY 001 1777

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

indirecto, asimismo, la extinción de la acción administrativa y la prescripción se rigen conforme a lo dispuesto en los artículos 80, 82, 83 y 84 del Código Penal, en lo que resulte aplicable a las personas jurídicas.

Artículo 5.- Responsabilidad administrativa por omisión de restricción de señales radioeléctricas

Las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que, teniendo la obligación legal, no restrinjan adecuadamente la emisión de señales radioeléctricas hacia establecimientos penitenciarios y centros juveniles, permitiendo la realización de comunicaciones ilegales desde dichos recintos, incurren en responsabilidad administrativa, la misma que será sancionada conforme a las medidas establecidas en los artículos 105 y 105-A del Código Penal, en lo que resulte aplicable a personas jurídicas, siempre que la conducta haya sido realizada en su nombre, por su cuenta o en su beneficio.

Artículo 6.- Responsabilidad administrativa por omisión en la gestión del sistema de restricción de comunicaciones ilegales

Las empresas encargadas de la gestión de sistemas de restricción de señales de comunicación en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, que no restrinjan, inhiban o controlen adecuadamente las comunicaciones ilegales desde dichos centros, serán responsables administrativamente, estos casos, serán aplicables las sanciones establecidas en los artículos 105 y 105-A del Código Penal para personas jurídicas, cuando la omisión se haya producido en su nombre, por su cuenta o en su beneficio, directo o indirecto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. – Aplicación complementaria del Decreto Legislativo N.º 1688 y su reglamento

Las sanciones administrativas previstas en el Decreto Legislativo N.º 1688 y su reglamento se aplican de manera complementaria a lo establecido en la presente ley, en el marco de los procedimientos correspondientes y sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

Elizabeth Medina H.

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Lima, junio del 2025.

Katy Ugarte M.

Segundo Quirós B.

Paul Gutierrez T.

VOCERO

Germán Tacuri
VOCERO



ALEX ANTONIO PARDEDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, el sistema penitenciario enfrenta serios desafíos vinculados al uso ilegal de dispositivos móviles desde el interior de establecimientos penitenciarios y centros juveniles. Esta situación ha facilitado la continuidad de actividades delictivas como la extorsión, el sicariato, el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, el lavado de activos, entre otros delitos de alto impacto social. Según cifras del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), solo en el año 2023 se incautaron más de 12,000 teléfonos celulares en cárceles del país, una cantidad que refleja no solo el ingreso clandestino de estos dispositivos, sino también la persistencia de organizaciones criminales operando desde los centros de reclusión (INPE, 2023)¹.

A pesar de los esfuerzos normativos y técnicos desplegados en los últimos años, persiste un vacío en la legislación peruana respecto a la responsabilidad directa de las personas jurídicas —principalmente empresas operadoras de telecomunicaciones y proveedoras de servicios de inhibición de señal— cuando, por acción u omisión, permiten la continuidad de comunicaciones ilegales en recintos penitenciarios. La ausencia de un régimen sancionador administrativo claro ha debilitado los mecanismos de control y ha restado eficacia a las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

Este problema no es menor si se considera que, de acuerdo con el Ministerio del Interior, más del 70 % de las denuncias por extorsión registradas a nivel nacional en los últimos tres años tienen como origen comunicaciones provenientes de cárceles (Ministerio del Interior, 2022). Esta realidad no solo pone en riesgo la integridad de ciudadanos y empresarios, sino que socava la autoridad del Estado y la credibilidad del sistema de justicia penal.

Frente a este contexto, el presente proyecto de ley propone regular la responsabilidad administrativa autónoma de las personas jurídicas involucradas en el incumplimiento de sus obligaciones legales vinculadas a la restricción de señales de comunicación desde los centros de reclusión. El objetivo es dotar al Estado de un marco legal claro, eficaz y disuasivo, que permita sancionar de manera proporcional las omisiones que faciliten la comisión de delitos desde el encierro.

La iniciativa se fundamenta en la defensa del orden público, el fortalecimiento del Estado de derecho y la necesidad de que el sector privado asuma un rol corresponsable en la lucha contra el crimen organizado, en concordancia con los principios de legalidad, seguridad jurídica y cooperación público-privada que rigen en una democracia moderna.

¹ Instituto Nacional Penitenciario – INPE. (2023). *Boletín estadístico anual*. <https://www.inpe.gob.pe>



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II. FUNDAMENTACIÓN

De acuerdo con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a diciembre de 2023 existían más de 95,000 internos en los establecimientos penitenciarios del país, de los cuales al menos un 20% se encuentra vinculado con delitos cometidos desde el encierro mediante el uso de equipos de comunicación (INPE, 2024)².

Asimismo, la Policía Nacional del Perú ha reportado que durante el último año se registraron más de 10,000 denuncias por extorsión telefónica relacionadas a llamadas efectuadas desde penales (Ministerio del Interior, 2024)³.

Pese a que el Decreto Legislativo N.º 1688 estableció medidas claras para el bloqueo de señales en centros penitenciarios, persiste un margen de incumplimiento por parte de los operadores privados. Esta situación genera un vacío legal respecto a su responsabilidad administrativa, lo cual impide aplicar sanciones proporcionales y efectivas.

Estudios internacionales respaldan la eficacia de la regulación sobre la responsabilidad de personas jurídicas en la prevención de delitos complejos. Según la Organización de Estados Americanos (OEA, 2023)⁴, el 70% de los países que adoptaron legislación sancionatoria contra empresas que incumplen medidas de seguridad han logrado reducir significativamente los riesgos asociados a delitos transnacionales.

Por tanto, la presente propuesta legislativa busca fortalecer el marco normativo existente mediante la imposición de responsabilidades administrativas claras, autónomas e independientes a las personas jurídicas que incumplan los sistemas de restricción de señales en centros de reclusión. Ello garantizará una mejor articulación interinstitucional entre el Estado y los operadores privados en la lucha contra el crimen organizado, promoviendo una gestión más transparente y eficaz.

III. MARCO NORMATIVO

La propuesta se enmarca en lo establecido por los siguientes instrumentos legales y normativos:

- Constitución Política del Perú, artículo 2, numeral 24, que garantiza el derecho a la seguridad y tranquilidad individual y colectiva.
- Código Penal, artículos 105 y 105-A, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Decreto Legislativo N.º 1688, que regula el bloqueo de señales en centros penitenciarios.
- Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 29904.

² *Reporte estadístico anual 2023*. Lima: INPE. Ministerio del Interior. (2024).

³ Ministerio del Interior del Perú. (2022). *Reporte nacional sobre crimen organizado y delitos en centros penitenciarios*.

⁴ Organización de Estados Americanos. (2023). *Legislación comparada sobre responsabilidad penal de personas jurídicas en América Latina*. Washington D.C.: OEA.



ALEX ANTONIO PARIEDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de esta ley complementará y fortalecerá el Decreto Legislativo N.º 1688, sin derogarlo, precisando con claridad las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas que incumplan las obligaciones relativas al bloqueo de señales. Asimismo, se armoniza con las disposiciones del Código Penal en lo que respecta a la autonomía de la responsabilidad de las personas jurídicas.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de esta ley no genera gastos adicionales al erario público, dado que se articula sobre la base de las competencias y recursos ya existentes en las entidades del sistema de justicia y fiscalización.

El beneficio principal es la reducción de la criminalidad desde los centros de reclusión, lo que contribuirá a una mayor seguridad ciudadana, menor incidencia de delitos y mayor confianza de la población en las Instituciones del Estado.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Este proyecto se vincula directamente con los siguientes objetivos de política de Estado:

- Democracia y Estado de derecho: fortalece la legalidad y la autoridad del Estado frente al crimen.
- Equidad y justicia social: protege a los ciudadanos más vulnerables frente a delitos como la extorsión.
- Estado eficiente, transparente y descentralizado: optimiza la función pública y responsabiliza a los actores privados.
- Seguridad ciudadana: se alinea con la Política de Estado N.º 7 y 9 del Acuerdo Nacional, al erradicar el uso ilegal de tecnologías desde centros penitenciarios.

Junio del 2025